

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 4 pesetas por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Colegio Provincial
de San José

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de septiembre de 1957 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y cultivos forrajeros para el año agrícola 1957-58.

Ilmo. Sr.: Fijadas las normas para la redacción de planes de barbechera y sementera, por Orden de este Ministerio de fecha 30 de julio de 1954, y llegado el momento de señalar la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembras de trigo, tanto en las explotaciones de secano como en las de regadío, así como los cultivos forrajeros, de acuerdo con los Decretos de 16 de enero de 1953 y 28 de octubre de 1955 y Orden ministerial de 23 de abril de 1956, y de conformidad con lo establecido por la Orden de 24 de diciembre de 1956 sobre realización de barbechos para la sementera próxima,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que es aconsejable continuar coordinando los incrementos en las producciones de forrajes con las de granos para piensos, con el fin de seguir aumentando el peso vivo en las explotaciones agrícolas, de acuerdo con la legislación vigente, destinando a dicho fin los terrenos de menor aptitud para el cultivo del trigo, sin repercusión apreciable en la producción de este cereal, ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias antes indicadas, lo siguiente:

Primero. A la publicación de la presente Orden la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria de trigo, de acuerdo con la superficie de barbecho ya señalada al efecto para todo el territorio nacional por la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1956.

Queda autorizada dicha Dirección General para sustituir en aquella superficie y hasta un diez por ciento del total nacional, el cultivo del trigo por el de cebada o avena en las condiciones que se señalan en el apartado cuarto de esta Orden.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias constituidas

en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos la extensión de siembra de trigo que corresponda a su término municipal.

Respecto a las fincas de regadío, se fijará como superficie mínima obligatoria para el trigo un veinte por ciento de la extensión total que lleve cada cultivador, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de este Ministerio de 28 de marzo de 1953.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas al conocer los planes de siembras que les propongan los Cabildos o Juntas exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores que hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación, con una rotación adecuada y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para sembrar los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente y su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión, y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo, mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

Serán objeto de siembra los terrenos que venían obligados a barbechar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1956 sobre reclamación de barbechos en el año agrícola 1956-57 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de diciembre de 1956).

Igualmente se fijarán superficies para sembrar en las que resulten por ampliación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas manifiestamente mejorables.

Cuarto. En armonía con lo prevenido en los apartados sexto y séptimo de la Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1956, el señalamiento de los planes definitivos de siembra, que efectúen las Jefaturas Agronómicas, con arreglo a las normas que se señalan, se ajustará en cuanto sea posible a la superficie total de barbechos fijados a cada provincia por la Dirección General de Agricultura, pudiendo ser excluidas aquellas extensiones que por su pendiente o acentuada erosión, resulte aconsejable dejar de cultivar para la debida conservación de su fertilidad, siempre y cuando dichos terrenos se dediquen a pastos mejorados que permitan incrementar en forma racional, dentro de las características de la explotación, el peso vivo de ga-

nado sostenido en cada finca, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de octubre de 1955.

Asimismo podrán excluirse de la obligatoriedad de siembra aquellos otros terrenos que por su excesiva pendiente o por encontrarse fuertemente erosionados deben ser destinados a la repoblación forestal, siempre y cuando soliciten los propietarios tal exclusión para ser dedicados a dicha repoblación. La Jefatura Agronómica dará cuenta de ello al Distrito Forestal de la provincia.

En los casos de exclusiones a que se alude en el presente apartado, la Jefatura Agronómica provincial correspondiente comprobará que concurren las circunstancias que hacen aconsejables tales exclusiones, y recabará de los cultivadores la conformidad para este cambio de aprovechamiento, comprobando posteriormente que los terrenos excluidos han sido destinados a pastos mejorados o a la repoblación forestal.

Cuando los planes de siembra de cereales, conforme a lo dispuesto anteriormente, llevasen aparejada una apreciable reducción de la superficie de siembra asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, procurará aquélla, dentro de lo posible, compensar tal reducción con el paralelo aumento de la extensión destinada a dichas labores en terrenos no erosionables y de manifiesta aptitud para ello en otros términos municipales. Si esto no fuera posible y la disminución rebasase el veinte por ciento, los planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura a propuesta de la Jefatura Agronómica.

Serán considerados aptos para el cultivo con carácter de obligatoriedad los terrenos en los que, pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resulte antieconómico en rotaciones más o menos amplias.

Parte de la superficie de siembra de trigo fijada a cada agricultor podrá ser sustituida por siembra de cebada o avena, siempre que se solicite por el cultivador y lo autorice la Jefatura Agronómica y hasta el límite máximo que fije la Dirección General de Agricultura para la provincia y la siembra se realice en los terrenos de menor fertilidad y que por sus condiciones agronómicas sean los menos aptos para el cultivo del trigo.

Los agricultores autorizados para sustituir parte de la siembra obligatoria de trigo por cebada o avena vienen obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo de cuatrocientos kilos de cebada o doscientos cincuenta kilos de avena por hectárea autorizada a los precios oficiales que se fijen para la entrega de estos piensos en la campaña 1957-58.

Quinto. Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los planes de siembra tendrán en cuenta lo prevenido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1955 sobre adaptación de los planes de barbechera y siembra a la conservación del suelo («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Sexto. Las Juntas distribuirán las superficies obligatorias de siembra de trigo entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 del mes de octubre lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Séptimo. Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se hubiesen podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo se fije, en cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone, aprovechando en primer término las tierras barbechadas.

Octavo. Los cultivadores directos de las fincas po-

drán recurrir contra las superficies señaladas, en virtud de esta disposición, por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 30 de octubre y aquéllos resolverán las reclamaciones antes del día 15 de noviembre de 1957.

En última instancia y contra dicha resolución cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 30 de noviembre de 1957.

Los cultivadores que deseen sustituir parte de la superficie de siembra obligatoria de trigo por otra igual de avena, cebada o pastos mejorados en las condiciones que se fijan en la presente disposición, deberán solicitarlo, e igualmente las excepciones a que se refiere el punto cuarto de esta Orden, de la Jefatura Agronómica provincial antes del 30 de octubre, a través de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, que lo elevará con su informe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes de siembra de trigo formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de discordancia, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica provincial, que resolverá en definitiva.

Noveno. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales los antecedentes o documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador, para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Décimo. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de la terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de noviembre, dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal a la Jefatura Agronómica.

Undécimo. En las fincas de secano y regadío afectadas por el Decreto de 28 de Octubre de 1955 y la Orden ministerial complementaria de 23 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), se sembrará de plantas forrajeras la superficie señalada por dicha Orden ministerial a ese efecto.

No podrá efectuarse la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales deberán ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarse en la fabricación de estiércoles. Se exceptúan de esa prohibición aquellos restos vegetales que hubieran de destruirse, en cumplimiento de la legislación vigente sobre lucha contra las plagas o de otras disposiciones especiales.

Duodécimo. Los cultivadores de trigo, avena, cebada, pastos mejorados y plantas forrajeras que, sin causa previamente justificada, siembren de dichos granos superficies inferiores a los que se les señalen, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, Decretos de 16 de Enero de 1953 y 28 de Octubre de 1955 y demás disposiciones complementarias, e igualmente si infringen lo preceptuado en la presente Orden.

Décimotercero. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas Locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5

de noviembre de 1940, para su más exacto cumplimiento.

Décimocuarto. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas provinciales a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimoquinto. La Dirección General de Agricultura tomará medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Excm. Diputación Provincial de Guadalajara

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Por acuerdo del Pleno de esta Excm. Diputación y previa autorización del Distrito Forestal, se anuncian las subastas públicas de los aprovechamientos de maderas y leñas de los cuarteles que a continuación se indican, del monte número 232 del Catálogo, denominado «Dehesa Común de Solanillos», perteneciente a la Beneficencia provincial de Guadalajara, durante el año forestal 1957-58:

CUARTEL A, TRANZON I

Objeto de la subasta: 2.607 pinos, con un volumen maderable de 899,100 metros cúbicos y 201 estéreos de leña.

Tipo de licitación: 324.816'30 pesetas al alza.

Garantía provisional para tomar parte en la subasta: 9.744'48 pesetas, equivalente al 3 por 100 del tipo de tasación.

Garantía definitiva: El 5 por 100 del valor de la adjudicación. Asimismo, el rematante ingresará en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, como fianza para responder de la buena ejecución del disfrute, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado el remate.

Presentación de plicas: Desde el día siguiente hábil a la publicación de este anuncio, hasta el día 22 de Noviembre del año actual, último día hábil, a las trece horas, presentándose en la Secretaría General de la Diputación, todos los días de oficina, de diez a trece.

Fecha de la celebración de la subasta: El día 23 de Noviembre del año en curso y hora de las doce, en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación.

Importe de la gestión técnica del Distrito Forestal: 4.656'40 pesetas.

Importe de jornales por señalamientos de pinos: 456 pesetas.

CUARTEL B, TRANZON I

Objeto de la subasta: 2.906 pinos, con un volumen maderable de 1.089'800 metros cúbicos y 263 estéreos de leña.

Tipo de licitación: 393.799'64 pesetas al alza.

Garantía provisional para tomar parte en la subasta: 11.813'98 pesetas, equivalente al 3 por 100 del tipo de tasación.

Garantía definitiva: El 5 por 100 del valor de la adjudicación. Asimismo, el rematante ingresará en la Caja

de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, como fianza para responder de la buena ejecución del disfrute, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado el remate.

Presentación de plicas: Desde el día siguiente hábil a la publicación de este anuncio, hasta el día 22 de Noviembre del año actual, último día hábil, a las trece horas, presentándose en la Secretaría General de la Diputación, todos los días de oficina, de diez a trece.

Fecha de la celebración de la subasta: El día 23 de Noviembre del año en curso y hora de las doce y quince, en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación.

Importe de la gestión técnica del Distrito Forestal: 5.500'48 pesetas.

Importe de los jornales por señalamiento de pinos: 532 pesetas.

CUARTEL C, TRAZON I

Objeto de la subasta: 3.721 pinos, con un volumen maderable de 1.608,500 metros cúbicos y 396 estéreos de leña.

Tipo de licitación: 713.178'54 pesetas al alza.

Garantía provisional para tomar parte en la subasta: 21.395'35 pesetas, equivalente al 3 por 100 del tipo de tasación.

Garantía definitiva: El 5 por 100 del valor de la adjudicación. Asimismo, el rematante ingresará en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, como fianza para responder de la buena ejecución del disfrute, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado el remate.

Presentación de plicas: Desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio de la subasta de este cuartel en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el día 22 de Noviembre del año actual, último día hábil, a las trece horas, presentándose en la Secretaría General de la Diputación, todos los días de oficina, de diez a trece.

Fechas de la celebración de la subasta: El día 23 de Noviembre del año en curso y hora de las doce y treinta, en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación.

Importe de la gestión técnica del Distrito Forestal: 8.013'24 pesetas.

Importe de los jornales por señalamiento de pinos: 684 pesetas.

CUARTEL E, TRANZON I

Objeto de la subasta: 4.302 pinos, con un volumen maderable de 2.167,200 metros cúbicos y 763 estéreos de leña.

Tipo de licitación: 1.065.585'88 pesetas al alza.

Garantía provisional para tomar parte en la subasta: 31.967'57 pesetas, equivalente al 3 por 100 del tipo de tasación.

Garantía definitiva: El 5 por 100 del valor de la adjudicación. Asimismo, el rematante ingresará en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición de la buena ejecución del disfrute, el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Presentación de plicas: Desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio de la subasta de este cuartel en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el día 22 de Noviembre del año actual, último día hábil, a las trece horas, presentándose en la Secretaría General de la Diputación, todos los días de oficina, de diez a trece.

Fecha de la celebración de la subasta: El día 23 de Noviembre del año en curso y hora de las doce cuarenta y cinco, en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación.

Importe de la gestión técnica del Distrito Forestal: 10.906'14 pesetas.

Importe de los jornales por señalamiento de pinos: 760 pesetas.

CUARTEL F, TRANZON I

Objeto de la subasta: 2.980 pinos, con un volumen maderable de 1.216 metros cúbicos y 297 estéreos de leña.

Tipo de licitación: 485.370'24 pesetas al alza.

Garantía provisional para tomar parte en la subasta: 14.561'10 pesetas, equivalente al 3 por 100 del tipo de tasación.

Garantía definitiva: El 5 por 100 del valor de la adjudicación. Asimismo, el rematante ingresará en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado el remate.

Presentación de plicas: Desde el día siguiente hábil a la publicación de este anuncio, hasta el día 22 de Noviembre del año actual, último día hábil, a las trece horas, presentándose en la Secretaría General de la Diputación, todos los días de oficina, de diez a trece.

Fecha de celebración de la subasta: El día 23 de Noviembre del año en curso y hora de las trece horas, en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación.

Importe de la gestión técnica: 6.143'14 pesetas.

Importe de jornales por señalamiento de pinos: 418 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en estas subastas se harán en pliegos cerrados, reintegrados con pólizas del Estado por valor de seis pesetas y timbre provincial de tres pesetas, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañándose, en sobre abierto, documento acreditativo de haber constituido en la Depositaria de la Excm. Diputación o en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la fianza provisional que se indica.

Clasificados estos aprovechamientos en el grupo primero, el licitador tendrá obligación de presentar el certificado profesional de la clase A, B o C y hojas de compras correspondientes. El certificado profesional podrá ser sustituido por un testimonio notarial.

También se acompañará a la proposición una declaración en la que el licitador afirmará, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad señalados en los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados a costa del licitador por el señor Secretario de la Diputación o Letrado en ejercicio de esta capital.

Las demás condiciones por que se rigen estas subastas se hallan contenidas en los pliegos, de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación, durante el plazo de presentación de plicas.

Guadalajara 10 de Octubre de 1957.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara de fecha ..., de enajenación de los aprovechamientos ordinarios de maderas del monte número 232 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Dehesa Común de Solanillos», cuartel ..., perteneciente a la Beneficencia provincial de Guadalajara, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y en número), solicitando le sea adjudicado el remate de dicha subasta, con sujeción a las condiciones facultativas y económico-administrativas por que se rige la misma.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacer-

sele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

Guadalajara ... de ... de 1957.

El interesado,

(Firma y rúbrica.)

(Derechos de inserción, 415'00 ptas.)

Comisión Permanente de Educación Primaria de Guadalajara

En sesión celebrada por esta Comisión Permanente con fecha 5 del actual, fué adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Abrir convocatoria de interinidades y sustituciones para Maestras, exclusivamente, por el plazo de un mes, a fin de que puedan concurrir aquéllas que lo deseen, debiendo atenerse a lo dispuesto en las normas actualmente en vigor, que se determinan en la Orden ministerial de 21 de Enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de Febrero) y disposiciones complementarias.»

Lo que hace público para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 8 de Octubre de 1957.—El Secretario, Jacinto Fernández. 2834

Ayuntamientos

FUENTENOVILLA

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza sobre desagüe de canalones en la vía pública, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentenovilla 7 de Octubre de 1957.—El Alcalde, Esteban Baeza. 2819

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de valores transmisibles número 2.651, expedido por esta Sucursal con fecha 26 de Mayo de 1955 a favor de don Eustasio de la Torre Ramiro, de Puebla de Beleña, correspondiente a 30.000 pesetas nominales, deuda amortizable del Estado, emisión 20 de Mayo de 1950, en un título serie B, número 405.423, y uno serie D, número 83.243, se pone en general conocimiento que, si en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la inserción del presente aviso, no es presentado en esta Sucursal, perderá toda validez y procederemos a expedir duplicado del mismo.

Guadalajara 8 de Octubre de 1957.—El Interventor, Andrés Tapia García.—V.º B.º—El Director, Manuel Pérez Carro. 2846

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

PERDIDA

perra Seter, negra, cachorra, con manchas rojizas por las patas. Atiende por «Tula».

Gratificaré a quien la presente en el Hotel España, Guadalajara. Av.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL